

**LEY I - N° 87**  
(Antes Ley 2921)

**ANEXO IV**

DECRETO PROVINCIAL 973/92

ARTÍCULO 1.- Establecese para los tramos de Personal Jerárquico Administrativo y Técnico, Personal Obrero, Maestranza y Servicios de la Justicia Provincial el presente Régimen Transitorio de Remuneraciones, que regirá a partir de 1 de Marzo de 1992, con los alcances que se mencionan en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Las categorías y asignaciones inherentes a los cargos comprendidos en este régimen son los que se indican en la planilla ANEXA I del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La retribución del Personal Jerárquico Administrativo y Técnico, Personal Obrero, Maestranza y Servicios se compone del Sueldo Básico correspondiente a la categoría y de los Adicionales Generales y Particulares y suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones generales que se establecen en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Mantiene el adicional general mensual por dedicación exclusiva por el coeficiente, formas y requisitos que determina la legislación vigente.

ARTÍCULO 5.- Mantiene el adicional particular mensual en concepto de antigüedad por el coeficiente, formas y requisitos que determina la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.- Mantiene el adicional particular mensual por permanencia en la categoría de acuerdo a la legislación vigente para el Personal de la Justicia Provincial.

ARTÍCULO 7.- Mantiene los suplementos mensuales por manejo de fondos y riesgo, por los porcentajes y condiciones establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8.- Mantiene los adicionales mensuales en concepto de título secundario y certificados de estudios, según el detalle, porcentajes y condiciones establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.- Mantienese el Adicional por atención de máquina de contabilidad de acuerdo a la Legislación vigente.

ARTÍCULO 10.- El personal comprendido en el presente régimen transitorio tendrán derecho a percibir las sumas que le corresponda en concepto de asignaciones familiares y sueldo anual complementario según la legislación vigente.

Fuera de estas retribuciones y de los adicionales particulares establecidos en el presente Decreto no podrán percibir otras, cualquiera sea su índole o denominación.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 12.- Refrendaran el presente Decreto los Sres. Ministros de Gobierno y de Hacienda y Economía.-

ARTÍCULO 13.- Regístrese, Dese cuenta a la Honorable Cámara de Representantes y al Superior Tribunal de Justicia. Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

PLANILLA ANEXA 1 al Decreto N° 973.-

POSADAS, 23 de Abril de 1992.-

PERSONAL JERARQUICO ADMINISTRATIVO y TECNICO

<u>Categorías</u>	<u>Denominación</u>	<u>Sueldo Básico</u>
52	JEFE DE DEPARTAMENTO	600.,00
50	JEFE DE DIVISION	552,00
48	OF. SUPERIOR DE PRIMERA	534,00
46	OF. SUPERIOR DE SEGUNDA	506,00
44	JEFE DE DESPACHO	487,00
42	OFICIAL MAYOR	447,00

40	OFICIAL PRINCIPAL	408,00
38	OFICIAL	380,00
36	OFICIAL AUXILIAR	350,00
34	ESCRIBIENTE MAYOR	322,00
32	ESCRIBIENTE	283,00
30	AUYILIAR	256,00

PERSONAL OBRERO MAESTRANZA y SERVICIOS

15	AUXILIAR SUPERIOR	380,00
13	AUXILIAR MAYOR	350,00
11	AUXILIAR PRINCIPAL TECNICO	322,00
9	AUXILIAR TECNICO	303,00
7	AUXILIAR DE PRIMERA	292,00
5	AUXILIAR DE SEGUNDA	272,00
3	AUXILIAR AYUDANTE	245,00
1	AYUDANTE	220,00